

**C. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**PRESENTE**

Los que suscribimos integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, con fundamento en los artículos 157 y 159 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el *Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, 6 Consejos Consultivos Regionales y 32 Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **29 de septiembre de 2011**, emitimos en nuestro carácter de asesores de la Semarnat, la siguiente recomendación de conformidad con los siguientes:

| Antecedentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Las Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en colaboración con la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgaron recientemente a la empresa Monsanto el permiso para la siembra de maíz amarillo genéticamente modificado en programa piloto para el presente ciclo agrícola.</p> <p>La superficie en la que se podrán realizar las pruebas pilotos es menor a una hectárea y se encuentra ubicada en el estado de Tamaulipas.</p> <p>De acuerdo con las dependencias “la expedición de este permiso fue posible en virtud de que cumplió con los principios de Bioseguridad de caso por caso y paso a paso, así como con el marco regulatorio vigente”.</p> <p>A partir del 2009, en que inició la etapa de experimentación de la siembra de maíz genéticamente modificado en México, se han recibido 110 solicitudes para la siembra de dicho cultivo en etapa experimental, y 11 para programa piloto, lo que suma un total de 121 solicitudes.</p> <p>Sin embargo, éste es el primer permiso que se otorga para la fase piloto, ya que la autoridad gubernamental ha negado otros, bajo el argumento de que no se cumplió a cabalidad con los preceptos establecidos en el marco regulatorio vigente. Como fase posterior a la prueba piloto, es posible que se pase a la etapa de comercialización.</p> <p>Las solicitudes de evaluación de un producto transgénico pasan por tres etapas de evaluación para posteriormente recibir el permiso de comercializarla: siembra experimental, programa piloto y comercialización, cuando se otorga el permiso. En el país no existen aún siembras comerciales de este cultivo. Entre 2009 y 2013 las empresas llevaron a cabo siembras de tipo experimental y piloto.</p> <p>A la fecha, se han otorgado 67 permisos para la siembra de maíz genéticamente modificado en etapa experimental (previa a la piloto), lo que ha representado el establecimiento de 69.74 hectáreas distribuidas en los estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila y Durango.</p> <p>La etapa experimental permite recabar datos sobre la eficacia biológica del gen y las características de efectividad agronómica, bajo la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad que tienen como fin garantizar que no exista dispersión involuntaria del polen de maíz genéticamente modificado en estudio. En programa piloto, es posible además evaluar condiciones de costo-beneficio en el uso de</p> |

la biotecnología, aplicando las mismas medidas de bioseguridad.

Una gran parte del maíz amarillo para uso pecuario e industrial proviene de los Estados Unidos y es genéticamente modificado. Se estima que son importadas 7.23 millones de toneladas por año, por lo que es necesario avanzar en el uso de la biotecnología para reducir las importaciones, fomentando la producción nacional. Adicionalmente, la siembra a nivel mundial de este cultivo se ha visto impactada por el cambio climático.

El maíz es parte de nuestra identidad nacional. Nuestras culturas prehispánicas honraban y agradecían la cosecha de Maíz por la aportación en la Agricultura, considerándolo la fuente creadora de la vida. En América Latina el 29% de las razas de maíz es decir 64 razas, se encuentran localizadas en nuestro país y son consideradas especies endógenas y base de la alimentación de las comunidades mexicanas.

La línea de tiempo para describir permisos solicitados y autorizados a empresas para la siembra de maíz, algodón y soya transgénicos en el campo mexicano apunta que entre el año **2009 y 2011** se solicitaron 166 permisos siendo autorizados 146. Hasta el 2014, se mantenían detenidos 89 permisos que solicitaron grandes corporativos (Syngenta, Dupont Pioneer, Monsanto y Dow AgroScience) para aplicar la biotecnología en productos como soya, algodón y maíz.

Una de las más grandes preocupaciones del uso de transgénicos en el territorio mexicano es la inocuidad alimentaria, pues más del 50 por ciento de la dieta proviene del consumo directo del **maíz**, y la ingestión que se hace de esa cantidad de maíz contaminado con transgénicos, puede implicar riesgos a la salud, porque es un daño subclínico y crónico de acuerdo con pruebas realizadas en laboratorio.

Es publicado en el Diario de la Federación el 2 de Noviembre de 2012 ,el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad dictado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el cual designa las áreas geográficas donde se encuentran los centros de origen y diversidad genética del país, determinación tomada en base a al estudio contenido en el proyecto "Recopilación, generación, actualización y análisis de la información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres", limitando las áreas según el contenido de las colectas de maíces nativos y sus parientes silvestres, uso del suelo agrícola y presencia de cultivos de maíz marcado a través de mallas geográficas.

En Nuevo León, donde se han autorizado permisos para la siembra de semillas transgénicas, se contempla que existen 6 razas de maíz: cónico norteño, ND, olotillo, ratón, tuxpeño y tuxpeño norteño. Cabe destacar que en Nuevo León en el año 2013 investigadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) hallaron la primera muestra de agricultura incipiente localizando semillas, olotes y hojas de maíz que data de los años 3500 a 3000 antes de Cristo, considerando así este estado como parte elemental en la preservación del maíz nativo de la región.

Se toma la medida para proteger la integridad de los maíces nativos que entre siembra experimental exista entre 200 y 300 m entre transgénicos y convencionales, siembra en distinta fecha y que los granos de cosecha transgénica deben quebrarse, destinándolo a la alimentación.

Estamos destinando el suelo usado para la siembra de transgénicos a una pérdida de la biodiversidad agrícola, sin considerar los impactos que conlleva sobre el medio ambiente, los ecosistemas, las especies endémicas y la biodiversidad en general, derivados de la contaminación genética de especies nativas o silvestres. Asimismo, es necesario reforzar las medidas de control sobre la siembra ilegal o accidental de estas semillas, la afectación de la fertilidad de los suelos, y la reducción irreversible de la biodiversidad.

## Considerandos

La Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados aprobada en el año 2005, establece:

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

CAPÍTULO I.-Objeto y Finalidades

ARTÍCULO 1.-La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación

comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el

fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud

humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

ARTÍCULO 2.-Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

I.- Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la

diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados;

II. Definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGMs y los instrumentos para su aplicación;

III. Determinar las competencias de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal en materia de bioseguridad de los OGMs;

IV. Establecer las bases para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre la Federación, por conducto de las Secretarías competentes y los gobiernos de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los

Organismos Genéticamente Modificados, a través de la cual las Secretarías que la integran deban colaborar de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a la bioseguridad de

los organismos genéticamente modificados;

VI. Establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados en la

salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola;

VII. Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la importación de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades;

VIII. Establecer el régimen de avisos para la realización de actividades de utilización confinada de organismos genéticamente modificados, en los casos a que se refiere esta Ley;

IX. Establecer el régimen de las autorizaciones de la Secretaría de Salud de organismos genéticamente modificados que se determinan en esta Ley;

X. Crear y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de

## OGMs

en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados

organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen,

en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

XII. Establecer las bases del contenido de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad;

XIII. Establecer medidas de control para garantizar la bioseguridad, así como las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XIV. Establecer mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad materia de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGMs al ambiente, y

XV. Establecer instrumentos de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología

## ARTÍCULO 11.

-Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SAGARPA:

- I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;
- II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;
- III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, incluyendo la liberación de OGMs para biorremediación;
- IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, al medio ambiente y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;
- V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;
- VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SAGARPA o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;
- VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases científicas y técnicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;
- VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil y ambiental que pudiera resultar, y
- X. Las demás que esta Ley le confiere

Asimismo, mediante el *ACUERDO por el que se determinan Centros de Origen y Centros de*

*Diversidad Genética del Maíz* publicado el de noviembre de 2012, se establece como parte de los Considerandos que :

*Que las celdas o cuadros que representan las áreas que contienen a los agroecosistemas, en los que se detectó reserva genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres en los Estados de Baja California, Baja California Sur, **Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa** y Sonora, fueron seleccionadas con base en los criterios descritos en el Anexo II del presente Acuerdo;*

ARTÍCULO PRIMERO. Se determinan las especies de maíz incluyendo a sus parientes silvestres, subespecies y variedades, de los géneros Zea y Tripsacuque se distribuyen en el territorio nacional y respecto de las cuales México es centro de origen y de diversidad genética, mismas que se señalan en el Listado contenido en el Anexo I del presente Acuerdo, en el cual también se indica la clasificación taxonómica de las razas y variedades del maíz y de sus parientes silvestres nativos en México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determinan como centros de diversidad genética del maíz, que también constituyen centros de origen de dicha especie, las áreas geográficas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, que se indican en el Anexo II del presente Acuerdo, cuyos polígonos, expresados en coordenadas Universal Transversal de Mercator(UTM), se describen en los mapas y cuadros de construcción que integran el señalado Anexo II.

PRIMERO.- Todo el Territorio Mexicano es Centro de Origen y Centro de Diversidad, por lo cual el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad debe incluir todas las áreas geográficas no incluidas para la protección de su suelo y su biodiversidad.

SEGUNDO.- El Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad considera:

*Que para integrar los datos e información relevante se generó una malla geográfica de celdas o cuadros de cuatro minutos de lado, la cual fue superpuesta a los datos de distribución de las colectas de maíces nativos y de sus parientes silvestres, uso del suelo agrícola y la presencia de cultivos de maíz.*

TERCERO.- El Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad apunta:

TRANSITORIO

SEGUNDO.- *En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a partir de ese momento en forma anual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revisarán la información científica, tecnológica y demás que resulte oportuna, a efecto de determinar si existen elementos que sustenten una modificación al contenido y alcance del presente Acuerdo.*

CUARTO.- El Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad apunta:

TRANSITORIO

TERCERO.- *La SEMARNAT y la SAGARPA, darán a conocer, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el cual se informarán las fechas, ubicación y términos, de las ventanillas a través de las cuales se podrá recibir información que pudiera modificar las áreas geográficas delimitadas en los polígonos contenidos en el Anexo II del presente Acuerdo*

La falta de control en la liberación experimental de maíz transgénico ubicado en áreas que pueden autorizarse para la siembra de transgénicos pone en riesgo al maíz convencional al no existir un control seguro que contenga los riesgos de una pérdida irreparable de los maíces nativos.

|  |
|--|
|  |
|--|

Por lo anterior, los miembros del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, emitimos la siguiente:

| Recomendación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero.- Incluir en el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad todo el territorio de los estados de la Región Noreste para proteger el maíz nativo y sus parientes silvestres de la contaminación con los transgénicos, para prevenir la pérdida de la biodiversidad agrícola y el cuidado al medio ambiente. |
| Segundo.-Impedir la emisión de permisos de experimentación con organismos genéticamente modificados en el territorio de la Región Noreste (Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas)                                                                                                                                |

Esta recomendación fue elaborada por: Lorena Herrera

|                                                        |                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión Técnica o Grupo de Trabajo:                   | Agenda Verde / Conservación y aprovechamiento del Patrimonio Natural                                                                |
| Coordinador de la Comisión Técnica o Grupo de Trabajo: | Mónica Ponce González                                                                                                               |
| Consejeros integrantes:                                | Policarpo Lara<br>Mónica Ponce<br>Eugenia Pallares<br>Mauricio Guzmán<br>Lorena Herrera<br>Ricardo A. Soto<br>Ma. Del Carmen Lomelí |

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sede de la VIII Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, el 26 de octubre de 2015.